



# Resolución Ejecutiva

San Martín de Porres, 05 de marzo de 2026.

## VISTO:

El Expediente N° 25-016196-001 de fecha 17 de noviembre de 2025.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sobre el particular, se debe mencionar que la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-EF tienen por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos; así como, promover el valor por dinero en las contrataciones públicas, para satisfacer las necesidades de las entidades contratantes en beneficio de la ciudadanía en general;

Que, siguiendo lo anterior, el artículo 57° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que: *"La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop"*;

Que, a su vez, el artículo 85 del Reglamento la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que: *"La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57° de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación por desaparición de la necesidad impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal"*;

Que, de acuerdo a la normativa vigente citada, se observa que la Entidad Contratante se encuentra facultada a cancelar un procedimiento de selección, previo al otorgamiento de la Buena Pro, bajo las



G. CONDEZO S.



siguientes razones: i) De fuerza mayor o, caso fortuito, ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar o iii) cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento,

Que, mediante el Informe N° 01-2025-OFIC.SIE.01-2025-INSM HD-HN-1 de fecha 17 de noviembre de 2025, el Oficial de Compra, quien llevó a cabo el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-INSM HD-HN-1, informó a la Oficina Ejecutiva de Administración, los motivos por las cuales, no permitió la conclusión del ítem 1: Olanzapina 10mg Tab., por razones que, los participantes y/o postores no cuentan con stock del bien, asimismo, recomendó solicitar al Equipo de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento (área usuaria), se pronuncie respecto a la persistencia de la necesidad de contratar el ítem 1: Olanzapina 10mg Tab.;



Que, al respecto, mediante Nota Informativa N° 497-2025-SF-DADYTM-DEADYT-INSM-"HD-HN" de fecha 19 de noviembre de 2025 y con Proveído N° 974-2025-SF-DADYT-INSM HD-HN, el área usuaria, comunicó a la Oficina Ejecutiva de Administración, que persiste la necesidad de continuar la contratación del ítem 1: Olanzapina 10mg Tab., toda vez que, se evidencia un inminente riesgo de desabastecimiento, dado que, se viene registrando un incremento de consumo mensual de 41,000 a 52,700 unidades para cumplir con el tratamiento de pacientes y evitar el quiebre de stock;

Que, en ese sentido, la Oficina de Logística, mediante Informe N° 42-2025-OL-OEA/INSM "HD-HN" de fecha 28 de noviembre de 2025, concluyó y recomendó a la Oficina Ejecutiva de Administración, que la contratación del ítem 1: Olanzapina 10mg Tab., sea mediante el procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada, toda vez que, existe un riesgo de que se vuelva a declarar desierto, dado que, en las mejoras de precios (evaluación económica) se presentó un solo postor y por razones que los participantes y/o postores no cuentan con stock del bien, conforme al numeral 96.6 del artículo 96° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;



Que, al respecto, la Oficina de Logística, mediante la Nota Informativa N° 10-2026-OL-OEA/INSM-"HD-HN" de fecha 26 de enero de 2026, solicitó a la Oficina Ejecutiva de Administración, que gestione con el área usuaria, evaluar la persistencia de contratar el producto Olanzapina 10mg Tab.;

Que, de acuerdo a ello, el área usuaria mediante Nota Informativa N° 095-2026-SF-DADYTM-DEADYT-INSM-"HD-HN" de fecha 13 de febrero de 2026, y con Proveído N° 149-2026-DADYTM-INSM HD-HN, comunicó a la Oficina Ejecutiva de Administración, que de revisar su programación y el consumo actualizado del requerimiento inicialmente solicitado, es decir el año 2025, ha sido modificado en cuanto a cantidad, en función a la variación de la demanda y al stock actualmente disponible, por tal razón, el área usuaria no persiste con la necesidad de contratar el ítem 1: Olanzapina 10mg Tab., con las cantidades originalmente requeridas;



Que, de acuerdo al párrafo precedente, la Oficina de Logística, mediante el Informe Técnico N° 01-2026-OL-INSM "HD-HN" de fecha 25 de febrero de 2026, determinó que es viable la cancelación del ítem 1: Olanzapina 10mg Tab., del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-INSM HD-HN-1, por la razón de desaparecer la necesidad de contratar, toda vez que, el requerimiento inicialmente solicitado, es decir del año 2025, ha sido modificado en cuanto a cantidad, en función a la variación de la demanda y al stock actualmente disponible, conforme al numeral 57.1 del artículo 57° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Nota Informativa N° 056-2026-JEAJA-OAJ-INSM "HD-HN" de fecha 26 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informó que, lo solicitado por la Oficina de Logística respecto al procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada, está en concordancia con la normal Legal;

Con el visto del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Oficina de Logística, y;



# Resolución Ejecutiva

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 01-2026-EF y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Directoral N° 007-2026-DG/INSM-"HD-HN";



## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR LA CANCELACIÓN**, del ítem 1: Olanzapina 10mg Tab, convocado en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-INSM HD-HN-1, por la razón de desaparecer la necesidad de contratar, conforme al numeral 57.1 del artículo 57° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sustentado en la Nota Informativa N° 095-2026-SF-DADYTM-DEADYT-INSM-"HD-HN" con Proveído N° 149-2026-DADYTM-INSM HD-HN, emitido por el área usuaria, toda vez que, el requerimiento inicialmente solicitado, es decir del año 2025, ha sido modificado en cuanto a cantidad, en función a la variación de la demanda y al stock actualmente disponible.



**Artículo 2°.- COMUNICAR**, la presente resolución a la Oficina de Logística para que adopte las acciones de gestión dentro de su competencia.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en la Página Web del Instituto.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

- CC
- ( ) Oficina de Logística
- ( ) Oficina de Economía
- ( ) Oficina de Personal
- ( ) Equipo de Beneficios, Pensiones y Legajo
- ( ) Órgano de Control Institucional
- ( ) DEADYT
- ( ) DADyTM
- ( ) Equipo de Farmacia
- ( ) Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL  
"HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI"  
G.G.P.P. GIOVANNI WILLIAM CONDZO SALVATIERRA  
Director Ejecutivo  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.B.P. N° 7913